

Santo Domingo, D.N.  
16 enero 2024

Al

**Comité de Compras y Contrataciones;**  
Plan de Asistencia Social de la Presidencia  
Ciudad.-

**Asunto:** Informe pericial que justifica la excepción de obra técnica, para la contratación de un servicio de representación legal y ante los tribunales, en materia de contratación pública y función pública;

Estimados miembros del Comité:

En ocasión de la solicitud que hiciere la Dirección General, respecto a la elaboración de un informe pericial que justifique el uso de la excepción establecida en el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, que permite la realización de obras técnicas, para la contratación de servicio de representación legal y ante los tribunales en materia de contratación pública y función pública, tengo a bien expresar lo siguiente:

**I-) Antecedentes:**

La forma correcta de llevar a cabo una contratación de servicios jurídicos-legales era algo que no estaba definido hasta que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de Órgano Rector, dictó la Resolución Ref. RIC-69-2021, en la cual se hicieron constar las siguientes consideraciones:

- a) De la lectura combinada de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se infiere que el legislador consideró como parte del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, la contratación de servicios -sin restricciones- que requiera cualquier institución contratante. En consecuencia, los servicios están supeditados al cumplimiento de los principios y normas de la ley referida, toda vez que no existe disposición que determine lo contrario, al margen de que se contratan con fondos públicos.
- b) Los contratos de prestación de servicios son acuerdos que “se celebran con personas naturales o jurídicas que por sus conocimientos técnicos o científicos especiales puedan prestar estos servicios a la administración. De forma similar lo ha considerado la Corte Constitucional de Colombia al explicar que es “la existencia de una obligación de hacer a cargo del contratista, quien goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, y ejerce sus labores por un tiempo determinado, situación que no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo”.

p

- c) No obstante, al referir a los contratos de prestación de servicios jurídicos se ha indicado que su finalidad es la "obtención de un resultado en el que intervienen factores humanos, intelectuales y de estrategia, lo que llevan a caracterizar este servicio, al igual que otros, como un servicio de carácter intelectual". De todo lo anterior se infiere que un contrato de prestación de servicios jurídicos debe ser brindado por un técnico (profesional del derecho) que utilizará su saber para la representación y satisfacción de la Administración.
- d) Por lo tanto, se puede inferir que los servicios jurídicos solo abarcan las gestiones de soporte que sean otorgadas por un profesional del Derecho y que ayuden a la institución a cumplir un objetivo puntual vinculado con sus atribuciones, como sería el servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales. En ese sentido, y por mandato del principio de eficiencia sobre que la propuesta seleccionada debe ser la más favorable para el cumplimiento de los fines de la Administración, los contratos de prestación de servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales deben responder a una labor jurídica precisa y concreta, y no a requerimientos generales e inexactos.
- e) Aclarado esto, y a partir de que en la prestación de un servicio jurídico relativo a la representación legal y ante los tribunales, tiene un papel preponderante la capacidad técnica e intelectual, es oportuno tener en consideración otros factores que influyen en el mismo.
- f) En ese orden de ideas, el Órgano Rector asume el criterio del autor Jorge Fernández Ruíz que al referir a la clasificación de los contratos administrativos desglosa aquellos que toman en cuenta las "cualidades específicas del contratista", e incluye esos que pueden ser o no, *intuitio personae*. Serán *intuitio personae* "cuando se exija que el contratista tenga ciertas cualidades de carácter legal, técnico, financiero, económico o moral". Por tanto, ese tipo de contratos "no puede ser cedido o transferido por el contratista a otra persona, ni tampoco subcontratar a un tercero".
- g) A partir de lo anterior, es posible concluir que para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad, pues esta última cualidad implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria.
- h) En este contexto, y a juzgar por los elementos imprescindibles de los contratos de servicios jurídicos, se destaca que, si bien en cualquier procedimiento de contratación las instituciones deben ponderar la experiencia y capacidad técnica de sus oferentes, en el caso de la prestación de servicios jurídicos, en concreto el de representación legal y ante los tribunales, predomina un requisito subjetivo (confianza) que condiciona el tipo de procedimiento de selección del contratista, toda vez que no es un elemento evaluable.
- i) A causa de esto, se debe tener en cuenta que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas cuenta con dos clasificaciones de procedimientos. Por un lado, están los ordinarios (regulados en el artículo 16 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, como la licitación pública y la comparación de precios), los cuales a juicio de Santiago Muñoz Machado son procedimientos abiertos en donde "cualquier empresario que esté interesado

podrá presentar una proposición sin que los términos del contrato se sometan a negociación con los licitadores[...]"

- j) Por otro lado, están las excepciones reguladas por el artículo 3 del Reglamento de Aplicación. De forma concreta, en materia de contratación pública se dice que, las excepciones a la Ley pudieran estar "basadas en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, o de hecho, en motivos de convivencia de administrativa".
- k) Por ende, la regla en la contratación pública es que, en cada procedimiento, la Administración se asegure de lograr la mayor participación de todos los oferentes que cuenten con las capacidades requeridas. No obstante, existen situaciones en donde es necesario enfatizar en el proveedor, y con esto su capacidad técnica, experiencia y la confianza con que cuenta. Sobre el particular, Jesús Córdova al comentar la Ley de Contrataciones del Estado del Perú, explica la "exoneración de la contratación de servicios personalísimos", aquellos servicios que a raíz de su naturaleza especial del servicio que se brinda es, si bien es cierto no es único, es idóneo a la Entidad, de tal manera que existe la prohibición expresa de subcontratar o de ceder su posición contractual.
- l) En efecto, la normativa de contratación pública dominicana si bien no regula los "servicios personalísimos", el párrafo del artículo 6 de la Ley, al determinar los casos que motivan a utilizar procedimientos de excepción que difieren de los procedimientos ordinarios (regulados por el artículo 16) establece en su numeral 2 "la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas, o especialistas que sean los únicos que puedan llevarla a cabo".
- m) Importante puntualizar que, si bien el título no aborda la contratación de servicios jurídicos, la definición propuesta en el Reglamento que es más precisa, permite inferirlo. De ahí que, la labor del Reglamento es complementar la norma para lograr mayor practicidad de la Ley, y en efecto el reglamento en su artículo 3 numeral 4, define el procedimiento de excepción para obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, como "las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación".
- n) Así, y aunque la palabra "servicio" no sea parte del nombre del procedimiento de excepción, este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que conforman los contratos de servicios jurídicos, ya que aplica para la especialidad del proveedor, por sus conocimientos técnicos y profesionales y "reconocida experiencia". Y por demás, permitiría incorporar la confianza por ser, como se ha indicado, un elemento imprescindible en la prestación de los servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, pero a la vez subjetivo.
- o) Visto lo anterior, y a partir de que la normativa de contratación pública si bien regula los servicios, no se refiere a las condiciones especiales que conforman la prestación de servicios jurídicos, y de forma concreta el de representación legal y ante los tribunales; el Órgano Rector entiende que, podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción "para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas", debido a las circunstancias

y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico - el de representación legal y ante los tribunales - ya que permitiría a la institución contratante en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, celebrar un contrato de prestación de servicios jurídicos ajustado a su naturaleza y particularidad.

En base a las consideraciones arriba expuesta, el Órgano Rector establece que para la contratación de servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, que por su naturaleza y condiciones particulares requieren capacidad técnica e intelectual, confianza y confidencialidad, podría utilizarse el procedimiento de excepción para obras "para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas", para lo que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 4 numeral 3 y 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

Cabe destacar que los requerimientos a observar para realizar este procedimiento son: i) debe existir un informe pericial que sustente el procedimiento; ii) el Comité de Compras y Contrataciones debe emitir una resolución motivada en donde recomiende el procedimiento de excepción; y iii) debe constar la certificación de existencia de fondos y cuota a comprometer.

## **II-) Necesidad institucional:**

Desde el inicio de la gestión que actualmente dirige el Plan de Asistencia Social de la Presidencia, la institución comenzó un proceso de transformación respecto a las compras y contrataciones que son realizadas en la misma. Las mejoras implementadas han logrado que en el *Indicador de Uso del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SISCOMPRAS)*, que publica el órgano rector, la institución mejorase su calificación de un 65% que obtuvo en el primer trimestre del año, a un 95% que obtuvo al finalizar el año 2021, manteniendo su puntuación sobre 80% al finalizar el año 2022.

Dichos cambios han ocasionado que muchos proveedores acostumbrados a prácticas incorrectas impugnen injustificadamente (en sede administrativa y sede judicial) todos los procesos que son realizados y dar respuesta oportuna a cada reclamo presentado conlleva tiempo y especialización para evitar cometer errores que puedan afectar el curso de los procesos de adquisición.

Adicionalmente, se realizaron mejoras en el departamento de Recursos Humanos que provocaron varias salidas de personal que ya no resultaba necesario o que no cumplía con las condiciones requeridas para el puesto ocupado, eso ha generado varios reclamos de prestaciones laborales que se encuentran siendo debatidos ante el Tribunal Superior Administrativo y una adecuada defensa institucional también requiere un alto grado de especialización en la materia de función pública.

Por último, se han recibido varios reclamos judiciales de personas físicas/jurídicas que alegan que el Plan de Asistencia Social de la Presidencia tiene algún tipo de deuda con ellos pero por el escaso nivel de soporte documental que poseemos, nos impide reconocer la validez de dichos reclamos y se hace necesario acudir ante un Tribunal para que decida al respecto, por lo cual también necesitamos un profesional especializado para esos asuntos.

## **III-) Proveedor especializado:**

Ya definido el proceso a seguir para la contratación del referido servicio, pasamos a exponer las cualidades del asesor-abogado propuesto para brindar el servicio de representación legal y ante los tribunales en materia de contratación pública y función pública.

Anexamos el currículum y la propuesta de servicios del Lic. Ricardo Gonzalez, quien posee amplia experiencia en el adecuado manejo de la parte legal y procedimental del Sistema Nacional de Compras Públicas (SNCP), instituido por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Es egresado del Máster Oficial en Gobierno y Administración Pública de la Universidad Complutense de Madrid y el Máster en Contratación Pública de la Universidad de Castilla - La Mancha, además de haber realizado diversos estudios sobre Contratación Pública en entidades locales. Posee conocimiento sobre prácticas anticompetitivas y colusión en las compras públicas, un tema que resulta de vital importancia para este Plan de Asistencia Social de la Presidencia.

Adicionalmente, posee vasta experiencia respecto a las distintas situaciones que conlleva el manejo del referido sistema y su Portal Transaccional. Mas de 9 años de experiencia en instituciones relacionadas y específicamente 1 año prestando Servicios Técnicos Profesionales a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano rector del Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

A nivel docente es colaborador en el Posgrado en Dirección Pública (PDP) de Barna Management School, con el módulo sobre cómo iniciar y completar los procesos de compras públicas de forma efectiva y estratégica; y en este CEF Santo Domingo, docente del curso especializado sobre Contratación Administrativa y Compras Públicas.

#### **IV-) Conclusión-Recomendación:**

En base a lo arriba expuesto, recomendamos la contratación del **LIC. RICARDO OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ**, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-1846342-1, RPE No. 33451, Abogado acreditado por ante el Colegio de Abogados según la matricula No. 49783-66-13, con domicilio profesional establecido en la calle Caonabo No. 42, Gazcue, de esta ciudad, para el servicio de representación legal y ante los tribunales, en materia de contratación pública y función pública, por un tiempo de once (11) meses, contados a partir del día primero (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), finalizando en fecha treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

A la espera de que el presente informe sea acogido, me despido.

Atentamente,

  
Licda. Ambar Soto  
Encargada  
Departamento Jurídico

